



**Diputaciones provinciales
de Castilla y León**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 2151/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Control de fugas estructurales

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como conoce, en los últimos años, nuestro país y, por ello también, nuestra Comunidad Autónoma, vienen sufriendo periodos más o menos prolongados de sequía, lo que, entre otras consecuencias, está incidiendo en la falta de disponibilidad de recursos hídricos suficientes para todos los usos, especialmente en algunos municipios.

Se trata de una cuestión que afecta a todos los ciudadanos, pero repercute especialmente en las Administraciones con responsabilidades en la gestión del agua, singularmente en los Ayuntamientos, que son los que mayoritariamente prestan el servicio de abastecimiento de agua potable a la población. También afecta a las Diputaciones provinciales, que, en el ejercicio de sus competencias, colaboran con los Ayuntamientos para asegurar la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal. Entre estos servicios destaca el abastecimiento domiciliario de agua potable, al que casi todas las Instituciones provinciales dedican planes de actuación específicos y/o implementan medidas concretas dentro de los conocidos como *Planes de sequía*.

En este contexto, interesa destacar que, según indican algunos estudios¹, en nuestro país, se pierde entre un 15 y un 16 por ciento del agua que se consume debido a fugas, roturas, averías en la red de distribución, en depósitos o en las acometidas individuales.

En este sentido y en línea con los objetivos que se enuncian en el *Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España*², el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se

¹ El estudio “Sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana”, elaborado en enero de 2020 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia eleva, notablemente la cifra de estas pérdidas y establece que serían un 25 por ciento anual del total del agua potable disponible.



establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en adelante, RD 3/2023), dispuso, como novedad, que entre las competencias y responsabilidades de las administraciones locales en relación con el suministro de agua potable se incluyera la realización de una evaluación de las fugas estructurales en las redes de distribución y en las acometidas de titularidad y gestión municipal [artículo 4.1 d) RD 3/2023].

Por otra parte, la Disposición adicional decimotercera de esta norma establece el calendario para efectuar la primera evaluación de dichas fugas estructurales (primer trimestre de 2025) sobre las verificadas durante el año 2024, lo que obliga a los Ayuntamientos a implementar los protocolos de comprobación para las distintas infraestructuras que forman parte de la red de suministro.

Esto va a suponer que las Entidades locales deban realizar las denominadas evaluaciones de fugas detalladas, en particular las administraciones públicas responsables del suministro urbano de agua que atiendan a una población superior a 10.000 habitantes; así como que las denominadas evaluaciones de tipo básico deban ser realizadas por todas las administraciones públicas responsables de zonas de abastecimiento de los tipos 3, 4, 5 y 6, esto es, aquellas que suministran más de 100 m³ de agua de consumo por día como promedio, conforme a las definiciones que se contienen en el artículo 2 z) del RD 3/2023, en relación con lo establecido en el Anexo X del mismo texto legal.

Por esta razón, decidimos promover de oficio la tramitación de un expediente (604/2023) para averiguar cómo se estaba realizando el control de las fugas estructurales por parte de los municipios más poblados de nuestra Comunidad y establecer si se contabilizaban, o no, las pérdidas de agua potable que sufrían.

También pretendíamos conocer, en su caso, las medidas que se adoptaban al respecto, de forma que pudiéramos comparar y compartir las soluciones implantadas, así como las posibles alternativas, con la voluntad de contribuir, entre todos, a mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de este servicio público, básico y esencial, además de favorecer el cumplimiento de los objetivos recogidos en la norma.

Como conclusión de dicha actuación de oficio se ha formulado una resolución a todos los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma, cuyo contenido íntegro puede ser consultado en nuestra página web³.

Estas recomendaciones son:

² Cfr. https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/libro-verde-gobernanza-agua_tcm30-517206.pdf

³ <https://www.procuradordelcomun.org/resoluciones/1/>



“PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I preside se garantice la implementación de los protocolos de verificación y evaluación de las pérdidas de agua potable establecidos en el Real Decreto 3/2023, incluyendo la realización de evaluaciones básicas o detalladas según corresponda, y su notificación en los plazos establecidos al Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se instalen contadores en todas las tomas de agua existentes en los inmuebles de titularidad municipal, así como en las utilizadas por los servicios municipales, como limpieza viaria, riego de jardines, etc., asegurando de esta manera un control más preciso de todos los consumos y su inclusión en las evaluaciones de eficiencia de la red que debe realizar.

TERCERA: Que, en su caso, se fomente la sectorización de las redes de distribución como estrategia para mejorar la capacidad de análisis y la eficiencia del sistema y se priorice la actualización de las infraestructuras que forman parte del servicio de abastecimiento de agua potable, evitando así las averías recurrentes y las pérdidas significativas de recursos hídricos, asignando, si resultara necesario, recursos económicos específicos para este fin.

CUARTA: Que se implementen, si no se ha hecho aún, planes de detección de fugas mediante controles nocturnos, inspección acústica u otras tecnologías avanzadas y de cálculo de las pérdidas asociadas, para mejorar las estimaciones de agua no registrada.

QUINTA: Que, en su caso, se mejoren los controles en los consumos de los abonados mediante la implantación de sistemas de contadores inteligentes y/o sistemas de evaluación de consumos en tiempo real, para contribuir a prevenir las fugas en las instalaciones interiores de abonados, agilizando la detección y reparación de incidencias, para mitigar las pérdidas innecesarias.

SEXTA: Que, en su caso, se sigan desarrollando campañas informativas para promover el uso responsable del agua y reducir el fraude en el consumo, de manera que se puedan atenuar las pérdidas aparentes de agua potable al tiempo que se asegura la eficiencia del sistema”.

Como con seguridad recuerda, en la resolución que formulamos a esa Diputación como conclusión del expediente de oficio 1352/2022 (*Abastecimiento de agua potable/ Ayuda y colaboración para la prestación del servicio municipal/ Planes de sequía*), ya efectuamos alguna alusión al control municipal de las fugas estructurales, al relacionar esta circunstancia con la existencia de importantes déficits en el mantenimiento y



adecuación de las infraestructuras asociadas al servicio de abastecimiento de agua potable.

Conocemos que la falta de capacidad financiera de los municipios medianos y, sobre todo, pequeños provoca que, en la mayoría de las ocasiones, no sean capaces de hacer frente a la renovación periódica de las infraestructuras, lo que puede derivar en un incremento de las pérdidas de agua potable y en otros problemas, como una peor calidad del agua del grifo, reiterados cortes de suministro, problemas de presión o el mal funcionamiento de los contadores, de ahí que para estos municipios sea imprescindible la colaboración de las Instituciones provinciales.

Por otra parte, sabemos que todas las Diputaciones provinciales apoyan la ejecución de obras de renovación en infraestructuras relacionadas con el ciclo del agua; no obstante la necesidad de seguir haciendo frente a los nuevos requerimientos relacionados con el servicio, como el que ahora estamos analizando, solo resultará posible para algunos municipios si cuentan, para ello, con la colaboración técnica y económica de la Diputación provincial.

Por esta razón, y teniendo en cuenta las exigencias que se derivan de la aplicación del RD 3/2023, le recomendamos que intensifique su colaboración con los municipios de su ámbito territorial y/o adapte el contenido de la que ya viene proporcionando, de forma que los Ayuntamientos que resulten obligados puedan efectuar una evaluación de las fugas estructurales en las redes municipales con total garantía y cumpliendo con los plazos previstos en las normas aplicables.

Además, le solicitamos que haga llegar el contenido de esta resolución a todos los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de su ámbito territorial, contribuyendo así a la difusión de unas medidas que tratan de garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos hídricos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad provincial que V.I. preside, en virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y para la consecución de los objetivos fijados en esta actuación de oficio, sean trasladadas a los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de su ámbito territorial las consideraciones contenidas en esta recomendación.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se articulen todos los mecanismos que considere procedentes para posibilitar, en todos los municipios que resultan obligados, el establecimiento de los protocolos de verificación y evaluación



de las pérdidas de agua potable a las que alude el Real Decreto 3/2023, incluyendo la realización de evaluaciones básicas o detalladas según corresponda, y su notificación en los plazos establecidos al Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), proporcionando en su caso la colaboración económica, técnica y/o jurídica que dichas administraciones locales precisen para el estricto cumplimiento de la norma referida.

TERCERA: Que, en su caso, valore la posibilidad de adaptar los planes de colaboración provincial en esta materia, haciendo posible la asignación de recursos financieros y técnicos para la renovación de redes de abastecimiento, con el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable y mejorar la eficiencia y la calidad del servicio prestado en los pequeños municipios de su provincia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).